



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N°1184-2021-UNAP**

Iquitos, 17 de diciembre de 2021

**VISTO:**

El Informe N° 307-2021-AGT-SG-UNAP, presentado el 16 de diciembre de 2021, por la jefa del Área de Grados y Títulos mediante el cual remite ocho (08) expedientes para conferir título profesional, aprobados por las facultades correspondientes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45° de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.2 precisa que, entre los requisitos mínimos para la obtención del título profesional, se requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual haya obtenido el grado de bachiller;

Que, la décima tercera disposición complementaria transitoria de la mencionada norma, referida a "Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley" señala: *"los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente ley"*;

Que, el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP de 31 de marzo de 2021, establece que la graduación y titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAP, que se acredita con la obtención del diploma de grado académico o del título profesional;

Que, en el artículo 60° del mismo Estatuto, precisa que la UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. La UNAP, al alcanzar la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar;

Que, el literal b) del artículo 62° del Estatuto referido a "Requisitos para obtención de grado y título" señala: *"Que título profesional: requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas título profesional solo pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, solo se pueden obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller; no es aplicable a los bachilleres que no hayan obtenido su título profesional de universidades, escuelas de postgrado o programas con licencia denegada"*;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP de 18 de octubre de 2018, se resuelve aprobar las modificaciones de la versión actualizada del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, en concordancia con el acuerdo de Consejo Universitario, en la sesión ordinaria de 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 153-2021-CU-UNAP de 26 de octubre de 2021, que otorga al rector en su condición de presidenta del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, a propuesta de las instancias correspondientes, cuando la UNAP está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N°1184-2021-UNAP**

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir los títulos profesionales solicitados, por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

De conformidad con los alcances de los artículos 44° y 45° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como de los artículos 59°, 60° además del literal b) del artículo 62° del Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Conferir el título profesional a los siguientes bachilleres:**

- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES  
**LICENCIADA EN EDUCACIÓN INICIAL**
  1. ADRIANITA ACHONG SUAREZ  
**LICENCIADA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN IDIOMAS EXTRANJEROS CON MENCIÓN EN INGLÉS-ALEMÁN**
  2. MARIANA FLORIPES DEL ROCIO GARCIA SALDAÑA DE GUERRA  
**LICENCIADA EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL**
  3. MARGARITA DEL AGUILA VILLACORTA
- FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES  
**INGENIERO(A) FORESTAL**
  4. VANIA STEFANI ARIRAMA CELIS
  5. JINOR ALIAGA DEL AGUILA
- FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS  
**LICENCIADA EN BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN HUMANA**
  6. REYNA ISABEL RODRIGUEZ LOPEZ
  7. CESIAH DEVORA VEGA VALLES
- FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA  
**INGENIERO QUÍMICO**
  8. MIGUEL ALFREDO OCHOA IPUSHIMA

**ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar** a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Oficina de Grados y Títulos, proceda a expedir los diplomas correspondientes, previo registro en el libro respectivo.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Carmen Tuesta Herrera  
SECRETARIA GENERAL (e)